



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LUIS ALEJANDRO FARFÁN MENDIGAÑA
Demandado:	MARY LUZ BERNAL IZQUIERDO
Radicado:	110013110011 2017 01319 00
Providencia:	Auto No. 3083
Decisión:	Traslado inventarios y avalúos adicionales

Ingresa el expediente al despacho con solicitud de relevo del cargo por parte del partidor designado dentro del litigio y con solicitud de inventario y avalúo adicional presentado por el apoderado de la parte actora, en la que presenta dos partidas adicionales correspondiente a un inmueble apartamento 312 y garaje No. 113; solicitando en el mismo escrito la declaración de existencia de una unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre las partes que preexistió previo al matrimonio.

Por tanto, conforme las partidas adicionales presentadas en esta oportunidad se dará el trámite legal establecido en el art. 502 del CGP; sin embargo, la solicitud de declaración de unión marital de hecho y su correspondiente sociedad patrimonial, será negada por cuanto dicha pretensión se estudia en proceso separado al presente, con independencia de las mismas partes y de la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el art. 369 y siguientes del CGP, al tratarse este de un proceso declarativo y no de naturaleza liquidatorio como el presente litigio.

Una vez tramitado los inventarios y avalúos adicionales, se decidirá sobre la solicitud de relevo presentada por el partidor Dr. Víctor Manuel Mahecha Moreno el pasado 03 de junio de 2023.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: CORRER traslado del escrito de inventarios y avalúos adicionales presentado el 05 de julio de 2023 por la parte demandante a través de su apoderado judicial, **por el término de tres (3) días** conforme lo ordena el art. 502 del CGP.

SEGUNDO: Como quiera que el escrito no fue presentado conjuntamente por los apoderados de común acuerdo y por escrito en armonía con el art. 501 ibídem, se ordena remitir inmediatamente la presente providencia a los demás apoderados interesados dentro del asunto. Por secretaria cúmplase.

TERCERO: NEGAR la solicitud de declaración de existencia de una unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre las partes que preexistió previo al matrimonio, por lo dicho en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 02 de octubre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 43
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA